

RESOLUCIÓN No. 0168 DEL 27 DE ABRIL DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2., mediante radicado CSB No. 3244 de fecha 18 de septiembre de 2025, presentó solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR”, en el predio ubicado en las coordenadas 8°51'16.51 N – 74°28'12.79” W, 1, identificado con cedula catastral 13430000100000828000, con el fin de que se evalué la viabilidad ambiental del mismo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió Auto No. 577 del 23 de septiembre de 2025, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Así mismo, el artículo segundo del Auto en mención, dispuso dar traslado mediante oficio interno a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que evaluara Técnicamente la solicitud y realizara Visita Ocular para posteriormente emitir Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al contratista JAMIL SMITH DEARMAS LENGUA, se procedió al análisis de la documentación y posteriormente se emitió así el Informe Técnico No. 160 del 25 de noviembre de 2025.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió el Auto 853 del 29 de diciembre de 2025, mediante el cual se requiere que el municipio presente un nuevo estudio geoelectrico, que incluya Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) correctamente georreferenciados, con sus coordenadas verificables en el corregimiento de Santa Pabla.

Que mediante radicado CSB No. 0878 de fecha 13 de marzo de 2026, el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR presento informe geoelectrico como cumplimiento al requerimiento impuesto por esta Corporación a través del Auto No. 853 del 29 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al contratista JAMIL SMITH DEARMAS LENGUA, se procedió al análisis de la Documentación y posteriormente realizó visita de inspección ocular al predio anteriormente indicado, el cual sería objeto de Perforación en busca del Recurso Hídrico, emitiendo así el Concepto Técnico No. 144 del 23 de abril de 2026, mediante el cual se evaluó la Viabilidad Técnica del Proyecto de la siguiente manera:

“ANTECEDENTES

Mediante el Oficio No. OF INT SG 1931 del 4 de noviembre de 2025, Secretaría General remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud de realizar una visita ocular y emitir el concepto técnico correspondiente, en atención a lo dispuesto en el Auto No. 577 del 23 de septiembre de 2025, relacionado con el trámite de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE

ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO DE SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR”.

Mediante el Oficio No. OF INT SG 0445 del 13 de abril del 2026, Secretaria General remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental radicado CSB No 0878 del 13 de marzo de 2026, dicha documentación aportada es el cumplimiento al requerimiento impuesto por esta Corporación a través del Auto No. 853 del 29 de diciembre de 2025, el cual corresponde al Informe Geoelectrico del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO DE SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR”.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 21 de noviembre de 2025, se realizó la visita técnica para dar inicio al trámite de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO DE SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR”. En la visita fui acompañado por el presidente de acción comunal y habitantes del corregimiento de Santa Pabla, quienes me dirigieron al sitio donde se pretende realizar el pozo para aguas subterráneas. Su ubicación se encuentra en la cabecera del corregimiento. En las siguientes coordenadas.

VEREDA	COORDENADAS INICIO	COORDENADAS FINAL
Santa Pabla	8°51'59.44" N 74°28'42.34" W	8°50'26. 84" N 74°27'52.24" W

Para constancia de lo anterior se muestra el siguiente registro fotográfico.



ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

De acuerdo al análisis realizado al expediente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR", se aportó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas
- Ubicación y extensión del predio
- Estudio Geoelectrico.
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Planos de localización

LOCALIZACIÓN

El área objeto de estudio se encuentra localizada en el departamento de Bolívar, en jurisdicción del municipio de Magangué, específicamente en la vereda Santa Pabla, al sur del casco urbano, aproximadamente a 62 kilómetros. La zona se caracteriza por presentar planicies aluviales y áreas bajas influenciadas por sistemas cenagosos y la dinámica hídrica de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, con una extensión aproximada de 6.68 km², condiciones geomorfológicas y climáticas cálidas que favorecen los procesos de infiltración y la presencia de aguas subterráneas.



Figura 1. Localización

CARÁCTER HIDROGEOLÓGICO DE LOS SEDIMENTOS.

Las areniscas finas a conglomeráticas intercaladas con arcillas de la formación Betulia se presentan friables, estas presentan una permeabilidad y transmisividad media, clasificándolas como un acuífero de regular a bueno.

Su gran extensión le da un carácter regional, con recarga directa a través del agua lluvia que se infiltra. Al presentarse el depósito como intercalaciones de arenas con arcilla se le puede considerar como un

acuífero granular multi capa, saturado con aguas de buena calidad físico química, el cual puede ser explotado mediante pozos profundos.

GOELECTRICA.

GENERALIDADES Y MÉTODOS DE PROSPECCIÓN.

La geoelectrónica es uno de los métodos geofísicos de mayor uso en la exploración de aguas subterráneas. Se utiliza como método indirecto para conocer la litología del subsuelo, diferenciando entre las capas permeables e impermeables el espesor de cada una, proporcionando además información sobre la salinidad del agua de saturación y como consecuencia su carácter acuífero.

BASE DEL MÉTODO.

La base del método es la siguiente:

Cuando se aplica corriente por conducción en el suelo a través de electrodos, cualquier variación en conductividad en el subsuelo altera el flujo de corriente dentro de éste y a su turno afecta la distribución del potencial eléctrico. El grado al cual el potencial en superficie es afectado depende del tamaño, localización, forma y conductividad del material que conforma la sección investigada a partir de las medidas de potencial hechas en superficie. La práctica usual es inyectar corriente al subsuelo por medio de dos electrodos y medir la diferencia de potencial entre un segundo par colocado en línea entre los primeros. A partir de los valores de diferencia de potencial, la corriente aplicada y también la separación de electrodos, una cantidad denominada "Resistividad Aparente" puede calcularse.

En un suelo homogéneo ésta corresponde a la verdadera resistividad y usualmente representa un promedio establecido de las resistividades de todas las formaciones a través de las cuales la corriente pasa. Es la variación de esta resistividad aparente con el cambio en la posición o espaciamento de los electrodos, la que indica información acerca de las variaciones en la estratificación del subsuelo.

Las curvas del sondeo se interpretan con la ayuda de modelos matemáticos o curvas patrones, la cual es representada en un diagrama bilogarítmico en donde se deduce la resistividad (Ohm-mt) y la profundidad (Espesor-mt) de las diferentes capas que conforman el subsuelo.

CONFIGURACIÓN SCHLUMBERGER DE ELECTRODOS.

Los datos de campo fueron tomados de acuerdo a la configuración de electrodos de Schlumberger, iniciando con una separación de electrodos de corriente (L) de metros e incrementando la distancia de separación hasta 300 metros entre C1 y C2

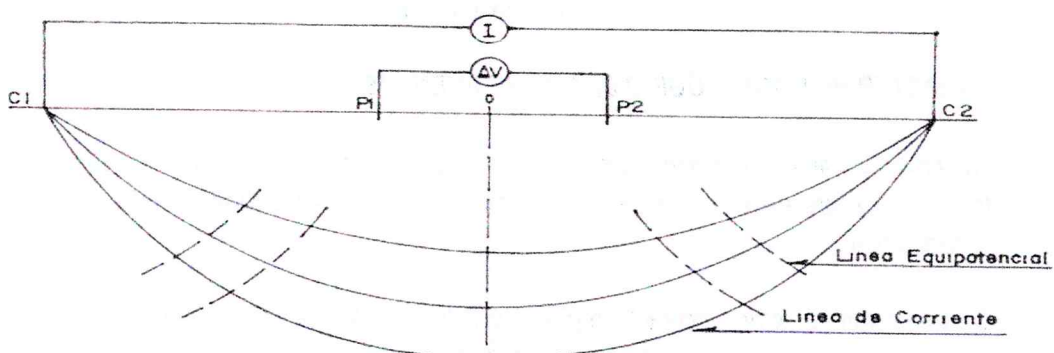


Figura 2. Línea Equipotencial y Línea de Corriente

En los sondeos eléctricos verticales una señal de corriente eléctrica bien definida es inyectada en el terreno a través de los electrodos de corriente (C1 - C2). El cambio de voltaje resultante es medido entre dos electrodos de potencial (P1 - P2) colocados entre los electrodos de corriente. El equipo de geoelectrica genera la señal de corriente (I) midiendo a su vez la señal de voltaje (V), para luego calcularse su cociente (V/I). Multiplicando este valor resultante por un valor geométrico que depende de la configuración de electrodos, se obtiene la resistividad aparente (ρ) que es valor promedio ponderado de las resistividades de todas las formaciones a través de las cuales la corriente se desplaza.

Las capas del corte geoelectrico se ponen de manifiesto en los SEV efectuados en el terreno que investigamos y las mismas poseen resistividades que se diferencian notablemente de la resistividad de la capa o capas superiores. Esta capa inferior se denomina horizonte eléctrico de apoyo. El principal problema que se plantea en el método de exploración es el de hallar las variaciones en profundidad del horizonte eléctrico de apoyo. El objeto de esta investigación estriba en tener una idea sobre el comportamiento de la superficie del horizonte de apoyo que ayude a resolver diversos problemas geológicos (zonas tectónicas, localización de estructuras sepultadas, etc.). En las curvas de SEV se reflejan algunas de las capas eléctricamente diferentes, pero ello no quiere decir que el corte geoelectrico se componga precisamente de ese número de capas. Con frecuencia ocurre que las capas de poco espesor y profundas o que no se distinguen claramente por su resistividad de las contigua no quedan reflejadas en las curvas de SEV. Por esto no se puede valorar por el corte geoelectrico el numero efectivo de capas que hemos explorado. En la interpretación de las curvas de SEV se empleó el programa RESIXP, donde interpretamos mediante un modelo del programa, luego ajustamos de acuerdo con la geología de la zona y patrones, para tener una máxima aproximación con el modelo geológico del área de estudio

EQUIPOS

Generalmente un equipo de resistividad eléctrica consta de los siguientes elementos:

- Una Unidad de potencia con miliamperímetro, convertidor y elevador de voltaje
- Unidad de medida con Milivoltímetro y sistema de compensación de potencial espontáneo natural.
- Fuente de energía que usualmente es una batería de 12 V y 60 A
- Electrodo de corriente con carretes de 500 m y potencial con sus respectivos carreteles de 100m

Para la toma de datos de resistividad se utilizó un equipo de licencia norteamericana y manufactura colombiana marca GEOPHYCAL INSTRUMENTS cuyas características se detallan a continuación.

- Corriente: hasta 2000 mA
- Voltaje: hasta 800V pico a pico
- Potencia: 160W



Figura 3. Equipos de geofísica GEOPHYSICAL INSTRUMENTS empleados

METODOLOGÍA

- *Visita de campo por parte de un Geólogo especialista para la selección de cada uno de los sitios a evaluar.*
- *Ubicación del rumbo de cada sondeo mediante GPS*
- *A partir de la información obtenida de cada uno de los sondeos se realiza un modelo de capas mediante el uso del programa RESIXP.*
- *Correlación de la información geofísica obtenida con información geológica de subsuelo obtenida previamente.*



Figura 4. Ejecución SEV 1.



Figura 5. Ejecución SEV 2.

INTERPRETACIÓN DE LOS SONDEOS ELÉCTRICOS VERTICALES.

La interpretación de los S.E.V se hizo con la ayuda del programa Resixp, donde se trata de asociar a los valores de resistividad una capa geoelectrica, siendo importante en esta etapa la cartografía y la fotogeología realizada al área. Los valores de resistividad de las capas más profundas se ven influenciados por las capas más superficiales.

En la tabla siguiente se sintetizan los datos de la correlación hidrogeológica para los diferentes S.E.V realizados.

S.E.V.	CAPA	RESISTIVIDAD	PROF	CARÁCTER HIDROGEOLOGICO
1	A	880	1.0	Suelo arenoso seco.
2		653	1.8	
1	B	236	5.0	Arenas gruesas secas
2	B1	74	16	Arenas gruesas saturadas intercaladas con arcillas
1	C	55	31	Arenas medias a gruesas, saturadas, intercaladas con arcillas
2		43	48	
1	D	23	IND	Arenas finas a medias saturadas intercalados con arcillas
2		13	IND	

Tabla 1. correlación hidrogeológica para los diferentes S.E.V

CORTE GEOELECTRICO.

El objetivo principal de la interpretación geoelectrica es la elaboración de los diferentes cortes geoelectricos, donde se relacionan los valores de resistividad con las capas geológicas que afloran en la zona de estudio. Los sondeos se ubicaron de forma tal que se cubrieran el área de la Vereda Santa Pabla, además de quedar alineados para ver la continuidad de las capas geoelectricas.

En este corte se aprecia todo el desarrollo de la formación Betulia, donde se aprecia en superficie los cambios laterales de facies. Las capas superficiales de suelo arenoso seco con presentan resistividades

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

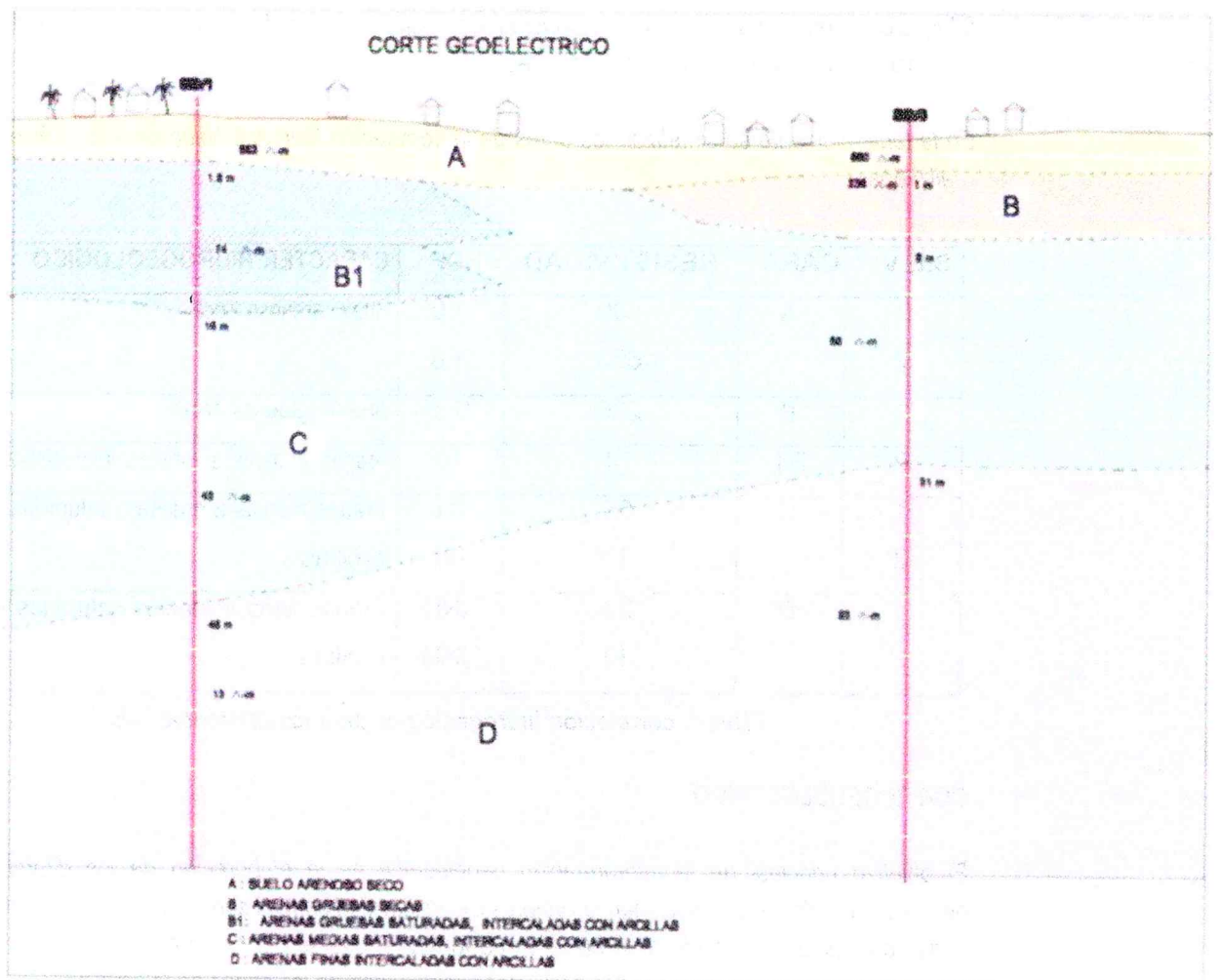
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

altas, entre 653 - 880 ohm-mt, en el SEV 1 se mantiene la resistividad alta 236 ohm-mt que hemos asociado con arenas gruesas secas (B), hacia el SEV 1 la resistividad es media 74 ohm-mt característica de arenas gruesas saturadas (B1) de la Formación Betulia, en profundidad la resistividad se mantiene homogénea a lo largo del corte, con valores entre 43 – 55 ohm- mt, determinando la capa C, constituida por arenas medias a gruesas saturadas intercaladas con arcillas, esta capa al igual que la B1 dan origen al acuífero poroso intergranular multi capa que se desarrolla en la Vereda de Santa Pabla del municipio de Magangué.

El basamento geoelectrónico presenta resistividades entre 13 – 23 ohm-mt, asociado con arenas finas a medias intercaladas con arcillas (Capa D), la relación de espesores y el tamaño del grano determinará los valores de resistividad, siendo los mayores donde el grano sea mayor y el espesor total de las arenas sea igual o mayor al de las arcillas. Esta capa D también hace parte del acuífero poroso intergranular que explotan los pozos profundos de Magangué y las veredas vecinas.

En cualquiera de los dos SEV se puede pensar en perforar un pozo profundo que abastezca la Vereda Sata Paula, se espera que el pozo que se perfora tenga una profundidad de unos 110 metros con un caudal superior a los 5 litros/segundo, de acuerdo con los pozos actuales que explota las comunidades vecinas.

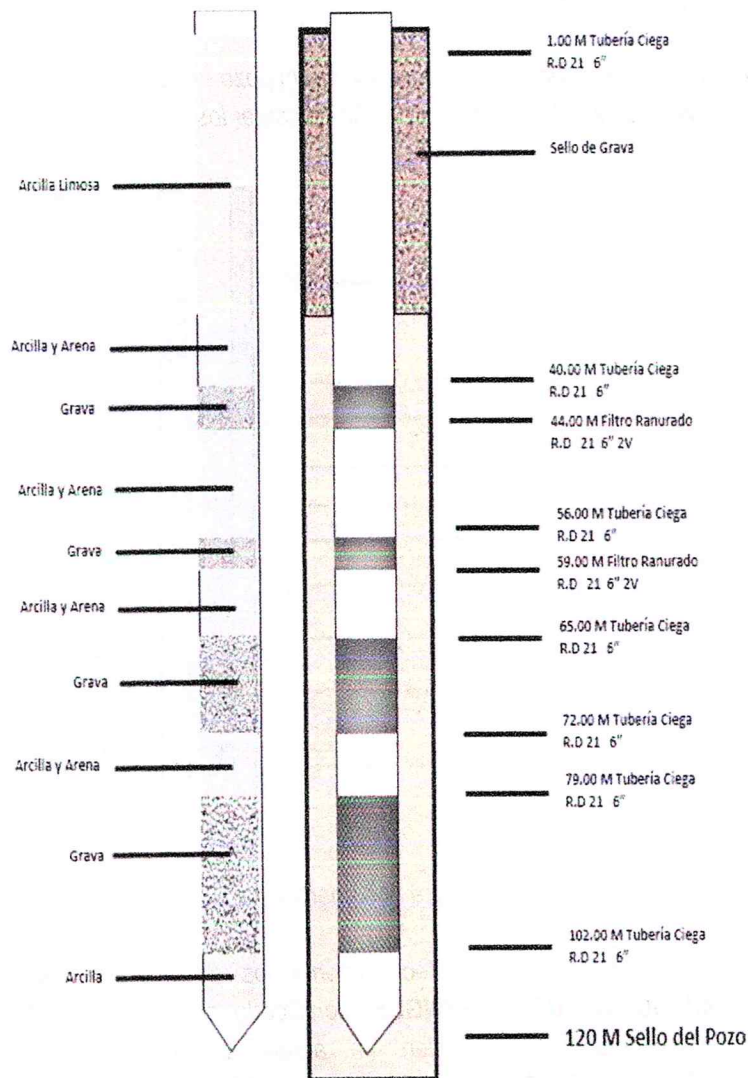


POZO PROPUESTO

En caso de llegar a perforar un pozo se debe hacer cerca del SEV 1, por estar ubicado en un predio propio del municipio, este pozo puede ser entubado en PVC RDE 21 de 6" de diámetro a una profundidad de 110 metros, alternando tubería ciega y filtros (18-24 metros). Dentro de las actividades que se deben seguir en la perforación son:

- Pozo exploratorio en 8½" hasta 110 mt.
- Toma de registros eléctricos de resistividad y S.P. para determinar la ubicación y cantidad exacta de los filtros. Ampliación definitiva en 12" hasta 110 mt.
- Emplear unos 18-24 mt de filtros de acuerdo a la granulometría del depósito y tamaño de la gravilla.
- Lavar el pozo mediante sistema combinado de pistón y yetting, buscando con esto un mayor ajuste del empaque de gravilla.
- Una vez lavado y desarrollado el pozo, se puede aforar con compresor, para conocer realmente el caudal óptimo de explotación, las características de la bomba y la profundidad adecuada de colocación.

DISEÑO PRELIMINAR DEL POZO



CORPORACION AUT
CORPORACION AUTON

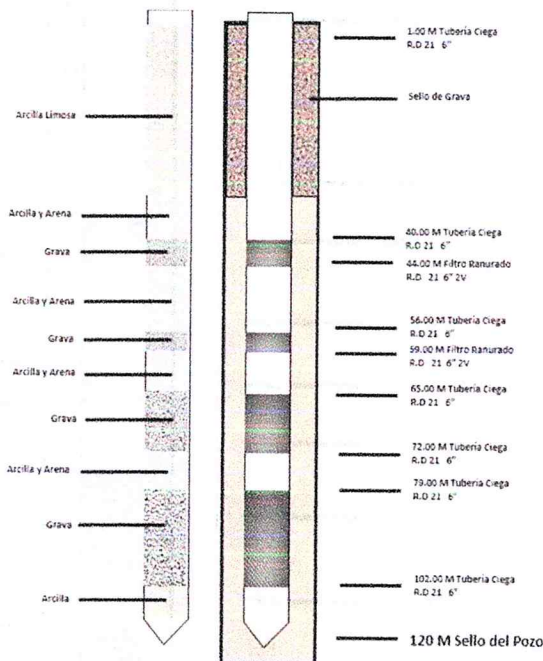
CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de analizar la documentación presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ**, identificada con **NIT 800.028.432-2**, ante esta Corporación, dentro de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR”**, se conceptualiza lo siguiente:

- Que el área de estudio se localiza en la vereda Santa Pabla, municipio de Magangué – Bolívar, en una zona caracterizada por planicies aluviales, depósitos cuaternarios y condiciones hidrogeológicas favorables para la ocurrencia de aguas subterráneas. El punto para la prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentra ubicado en las coordenadas:

COORDENADAS INICIO	COORDENADAS FINAL
8°51'59.44" N 74°28'42.34" W	8°50'26. 84" N 74°27'52.24" W

- Que los valores de resistividad obtenidos, entre aproximadamente 13 y 74 ohm-m, permiten inferir la presencia de materiales saturados con capacidad de almacenamiento y transmisión de agua subterránea.
- Que se recomienda la perforación de un pozo exploratorio con una profundidad aproximada de ciento diez (110) metros, con el fin de captar los niveles acuíferos identificados en el estudio.



- Que la empresa perforadora que aparece en los documentos es **TECNOPOZOS**.
- Es procedente validar técnicamente los documentos presentados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ** identificada con **NIT: 800.028.432-2** para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR”**, por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

un término de un (1) año. La prospección y exploración de aguas subterráneas se desarrollará en las coordenadas.

COORDENADAS INICIO	COORDENADAS FINAL
8°51'59.44" N	8°50'26. 84" N
74°28'42.34" W	74°27'52.24" W

- Se requiere por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ** identificada con **NIT: 800.028.432-2**, informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, con treinta (30) días de anticipación la fecha en que se llevará acabo la prueba de bombeo para que la CSB designe un funcionario el cual supervisará la prueba.
- Se requiere por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ** identificada con **NIT: 800.028.432-2** al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, en un plazo de treinta (30) días hábiles entregar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB un informe que contenga:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi".
 - b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método perforación.
 - d) Perfil estratigráfico de todos los perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos contemporáneos a la prueba en la de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
 - f) Calidad de las aguas; análisis fisico-químico y bacteriológico

- Se requiere por parte de la CSB realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento del permiso y la Normatividad Ambiental vigente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un

mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

II. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SOLICITUD.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, contemplan las disposiciones normativas referentes al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, entre las cuales resaltamos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente. (...)”

Que la norma ibídem en su Artículo 2.2.3.2.16.5 establece los requisitos para la Obtención del referido Permiso.

(…)

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;

b. Que el período no sea mayor de un (1) año,

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.

De conformidad con lo anterior, es indispensable aclarar que el permiso objeto del presente trámite no da derecho o autorización al usuario para hacer uso del recurso hídrico hallado, por lo cual se deberá radicar ante esta CAR la correspondiente solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, la cual será objeto de evaluación para determinar su viabilidad técnica y jurídica.

Que, una vez analizada la documentación presentada por el usuario, realizada la visita Ocular y revisado el Concepto Técnico No. 144 del 23 de abril de 2026. emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, así como las disposiciones normativas que regulan la materia, se considera viable avalar Técnica y Jurídicamente la solicitud del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas radicada por el usuario.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR.”, en el predio ubicado en las coordenadas 8°51’16.51 N – 74°28’12.79” W, 1, identificado con cedula catastral 13430000100000828000.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN. Las actividades de prospección y exploración se autorizan exclusivamente en el punto definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS INICIO	COORDENADAS FINAL
8°51’59.44” N	8°50’26. 84” N
74°28’42.34” W	74°27’52.24” W

ARTICULO TERCERO: El permiso de que trata el artículo primero de la presente actuación, tiene un término de un (01) año, contado a partir de la ejecutoria del Presente Acto Administrativo, prorrogables por única vez a solicitud del interesado, por un término igual al otorgado, la cual deberá solicitarse con un mes de anticipación al vencimiento del período otorgado.

ARTICULO CUARTO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR deberá observar las siguientes directrices técnicas durante la ejecución:

- Realizar la perforación exploratoria a una profundidad aproximada de ciento diez (110) metros, atendiendo la recomendación de no exceder dicha cota debido a la presencia de roca arenisca conglomerática seca a mayores profundidades.
- Seguir el diseño técnico de pozo establecido en el esquema de la conceptualización, incluyendo los materiales de sellado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO. EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Mitigación Ambiental: Garantizar la mitigación de impactos ambientales y radicar un informe de cumplimiento ambiental con registro fotográfico al finalizar el pozo.
2. Aviso de Pruebas: Informar a la CSB con una antelación mínima de treinta (30) días la fecha de la prueba de bombeo para que la Corporación designe un funcionario supervisor.
3. OBLIGACIÓN DE INFORME TÉCNICO FINAL. Ordenar al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, que, al término del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado, y en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, haga entrega formal ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de un informe técnico detallado que contenga la siguiente información:
 - a) Localización Precisa: Ubicación del pozo perforado y de otros pozos existentes dentro del área de exploración o próximos a esta. Se deberán reportar coordenadas geográficas bajo el sistema WGS84 y, siempre que sea posible, coordenadas planas con origen Bogotá "MAGNA-SIRGAS", con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
 - b) Documentación Técnica: Descripción detallada de la perforación y copias originales de los estudios geofísicos realizados.
 - c) Especificaciones de Perforación: Reporte de la profundidad alcanzada y el método de perforación empleado.
 - d) Perfil Estratigráfico y Geológico: Presentación del perfil estratigráfico de todos los pozos perforados (productivos o no), incluyendo la descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenaje, rendimiento real del pozo y las técnicas empleadas en cada fase.
 - e) Nivelación y Parámetros Hidráulicos: Nivelación de la cota del pozo en relación con las bases altimétricas del IGAC, niveles estáticos contemporáneos a la prueba en los pozos de observación y el cálculo de los demás parámetros hidráulicos pertinentes.
 - f) Calidad del Recurso: Resultados de laboratorio de los análisis físico-químicos y bacteriológicos que certifiquen la calidad del agua.)

PARÁGRAFO: En caso de que el Usuario omita el cumplimiento de algunas de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la Suspensión del Permiso por parte de esta CAR.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB supervisará y/o verificará en cualquier momento las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en los reglamentos correspondientes; para tal efecto podrá practicar las visitas que considere necesarias.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR a la Subdirección de Gestión Ambiental para que programe las visitas de seguimiento y control correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437, al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2.

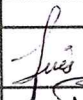

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1996.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango R.	Contratista	
Reviso:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo:	Jamil Smith Dearmas Lengua	Contratista	
Aprobó CT:	Roviro José Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente:	2025 - 205		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR